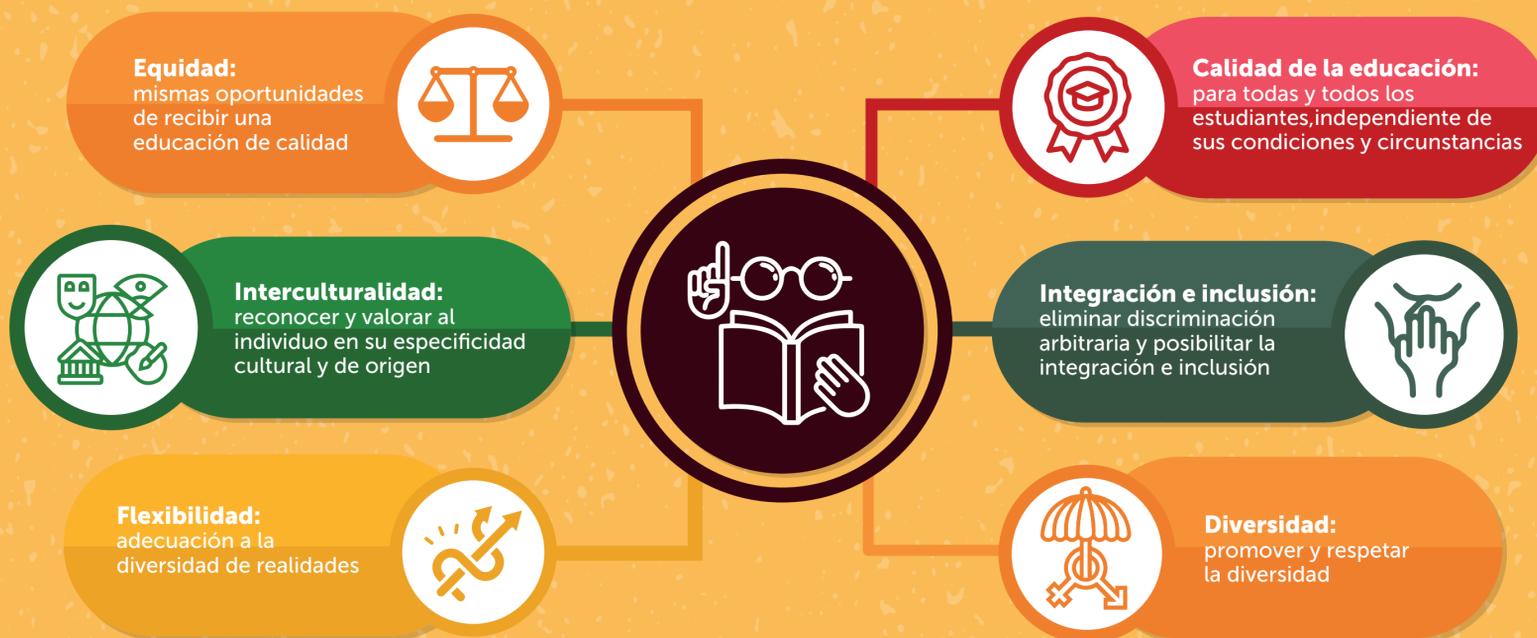


Protección del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes extranjeros en el sistema educativo



La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño(a), dispone que los Estados Partes deben salvaguardar sus derechos, sin distinción alguna, independientemente de la raza, color, idioma, religión, origen, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición del niño(a), de sus padres o representantes legales. Los Estados Partes tomarán todas las medidas para garantizar su protección contra toda forma de discriminación (Art.2).

Principios relacionados con el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes extranjeros (Ley General de Educación DFL N° 2, de 2009, del Mineduc)



¿Qué instrumento protege el acceso y la permanencia de niñas, niños y adolescentes extranjeros en el sistema educativo nacional?

El **Identificador Provisorio Escolar (IPE)**: es un número único que entrega el Estado a extranjeros en edad escolar, que residen en el país, y que no cuentan con RUN chileno. MINEDUC lo gestiona para la educación básica y media, JUNJI y Fundación Integra para la educación parvularia. Sirve para:

- Participar en los procesos de admisión escolar y matrícula en educación parvularia, básica y media, en cualquier E.E.
- Realizar el reconocimiento de estudios básicos y medios efectuados en el extranjero
- Garantizar el acceso a textos escolares, alimentación, seguro escolar y Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE)
- Certificar estudios
- Inscribirse en la prueba para ingresar a la educación superior

¿Qué necesitan los padres, madres y apoderados extranjeros que no tienen RUN para la postulación de sus hijas e hijos al sistema escolar chileno?

El **Ministerio de Educación** proporciona un número único (**Identificador Provisorio Apoderados -IPA**) a los apoderados extranjeros que no cuenten con RUN y que desean participar como apoderados en el Sistema de Admisión Escolar de nuestro país.

¿Qué puede hacer el establecimiento para potenciar el desarrollo de niños, niñas y adolescentes extranjeros?

Realizar acciones encaminadas a:

- ✓ El conocimiento de sus trayectorias educativas para la toma de decisiones y el diseño de acciones con foco en la pertinencia y la inclusión
- ✓ Adoptar medidas de gestión y prácticas vinculadas a su ingreso, acogida, permanencia y trayectoria educativa
- ✓ Favorecer el trabajo en equipo, la colaboración y la participación entre todos/as
- ✓ Apoyar a niños, niñas y adolescentes que no hablen español, reforzarles educacionalmente y en el ámbito socioemocional
- ✓ Potenciar la vinculación con la familia, la comunidad y las redes locales
- ✓ Desarrollar capacidades profesionales e institucionales para potenciar la interculturalidad, y la incorporación de docentes o monitores extranjeros



La situación migratoria de NNA no puede servir de fundamento para impedir el acceso o matrícula, o interrumpir, suspender o negar el servicio educativo o su continuidad.

Los establecimientos educacionales deben garantizar que las y los estudiantes extranjeros tengan los mismos derechos que los nacionales, en el acceso, la permanencia, y su trayectoria educativa, independiente de su nacionalidad, origen o situación migratoria (Circular N°707 de la Superintendencia de Educación).